



CCCP 3.4-0358-2026

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2026

Doctor

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

Director General

Agencia Nacional de Tierras – ANT

Ciudad

Asunto: Requerimiento perentorio final por falta de respuesta a la Proposición Aditiva y Cuestionario Aditivo a la Proposición No. 096 de 2026 – Aviso de remisión de antecedentes a la autoridad disciplinaria competente

Respetado señor Director General:

En ejercicio de las funciones propias de la Secretaría General de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en desarrollo del deber de trámite, seguimiento, registro, custodia documental y control de las proposiciones, cuestionarios y comunicaciones oficiales aprobadas por esta célula congresional, me permito reiterar el requerimiento efectuado a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, relacionado con la Proposición Aditiva y Cuestionario Aditivo a la Proposición No. 096 de 2026, aprobada en sesión del 18 de marzo de 2026.

Como antecedente, mediante oficio CCCP.3.4 0108-2026 del 8 de abril de 2026, esta Comisión remitió a su Despacho la referida Proposición Aditiva y el correspondiente Cuestionario Aditivo. En atención a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, la respuesta escrita debía ser radicada dentro del término legal previsto para atender los requerimientos, cuestionarios e informes formulados por las Comisiones Constitucionales Permanentes y por los miembros del Congreso de la República en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

En consecuencia, y de acuerdo con la constancia de envío y/o radicación del oficio CCCP.3.4 0108-2026 del 8 de abril de 2026, el término legal para remitir la respuesta vencía, a más tardar, el 13 de abril de 2026, sin que para esa fecha se hubiera recibido respuesta oficial en la Secretaría de la Comisión.

Posteriormente, ante la ausencia de respuesta dentro del término legal, mediante oficio CCCP 3.4.0205-2026 del 21 de abril de 2026, esta Secretaría elevó recurso de insistencia solicitando la remisión inmediata de la información requerida. En dicho oficio se recordó expresamente el deber legal de respuesta y se advirtió que, de persistir el incumplimiento, se daría aplicación a lo dispuesto por la Comisión en materia de remisión de antecedentes a la Procuraduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la verificación realizada por esta Secretaría General, a la fecha, 25 de mayo de 2026, han transcurrido más de cuarenta (40) días calendario desde el vencimiento del término legal inicialmente previsto, sin que repose respuesta oficial en el correo



institucional de la Comisión ni en los canales formales habilitados para la recepción de comunicaciones. Esta situación impide dar continuidad adecuada al trámite congresional y al ejercicio de control político correspondiente.

Es pertinente recordar que la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso de la República, establece los deberes de atención y respuesta frente a los requerimientos, cuestionarios e informes solicitados por las Comisiones Constitucionales Permanentes y por los miembros del Congreso en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. En particular, los artículos 249, 258 y 259 consagran la obligación de suministrar oportunamente la información requerida, así como las consecuencias institucionales derivadas de su incumplimiento.

De igual manera, el numeral 2 del artículo 61 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, prevé como falta relacionada con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales, abstenerse de suministrar, dentro del término señalado por la ley, a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

En consecuencia, esta Secretaría General requiere de manera perentoria a la Agencia Nacional de Tierras – ANT para que remita, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, respuesta integral, clara, completa y debidamente suscrita al cuestionario remitido por esta Comisión.

Se deja constancia expresa de que el presente requerimiento no constituye una ampliación del término legal inicialmente otorgado ni sana la mora ya configurada, sino que corresponde a una actuación secretarial de seguimiento, trazabilidad y garantía del cumplimiento de los trámites propios de esta célula congresional.

Así mismo, se precisa que esta comunicación no constituye una calificación disciplinaria ni una decisión sancionatoria, sino la advertencia formal de que, de persistir la omisión, esta Secretaría procederá a remitir los antecedentes correspondientes a la Procuraduría General de la Nación, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, evalúe si hay mérito para adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En atención a la naturaleza del presente requerimiento y a la persistencia de la ausencia de respuesta, se remite copia de esta comunicación a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento, trazabilidad institucional y eventual ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y disciplinarias, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de la remisión formal de antecedentes que esta Secretaría podrá efectuar en caso de mantenerse el incumplimiento.

Lo anterior, además, en concordancia con lo dispuesto por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente mediante la Proposición No. 056 de 2024, aprobada en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024, en virtud de la cual se determinó que, en los casos en que no se atiendan las citaciones ni se respondan los cuestionarios dentro de los términos legales, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.



Por lo anterior, se solicita remitir la respuesta al correo electrónico oficial de la Comisión: comision.cuarta@camara.gov.co, con copia al correo institucional de esta Secretaría, para efectos de trazabilidad, incorporación al expediente y continuidad del trámite de control político respectivo.

Agradezco su atención inmediata al presente requerimiento.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO DUQUE GARCÍA
Secretario General
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Copia:

Honorable Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

HR. Hernando Guida.

HR. John Jairo González.

HR. Hugo Danilo Lozano.

Procuraduría General de la Nación, para conocimiento, trazabilidad institucional y eventual ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Anexos:

1. Copia del oficio CCCP.3.4 0108-2026 del 8 de abril de 2026.
2. Copia del oficio CCCP 3.4.0205-2026 del 21 de abril de 2026.
3. Copia de la Proposición Aditiva y Cuestionario Aditivo a la Proposición No. 096 de 2026.
4. Soportes de envío y/o radicación.